

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 28 Marzo 1895.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de consulta de la Intervención central de Hacienda acerca de las dificultades que ocurren en la justificación de los libramientos expedidos por las sucursales de la Caja general de Depósitos para pago ó devolución de los constituidos por las multas y recargos impuestos á los defraudadores de la contribución industrial y de comercio y á los ocultadores de la riqueza urbana, en cuya consecuencia se propone por dicha Intervención central, ó que dejen de entregarse á los interesados las cartillas de pago representativas de los depósitos constituidos por consecuencia de expedientes de ocultación ó defraudación, conservándose en las Delegaciones de Hacienda respectivas hasta que recaiga resolución absolutoria ó condenatoria, en la

cual se haga constar el destino que á los depósitos haya de darse, ó que se prevenga á las oficinas provinciales que cuando de los depósitos constituidos haya de ingresarse su tercera parte en el Tesoro, y abonarse las otras dos á los denunciadores, inspectores ó funcionarios y no puedan presentarse las respectivas cartas de pago por hallarse en poder de los interesados, se proceda á la anulación y cancelación de las mismas en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 48 del reglamento de 23 de Agosto de 1893:

Considerando que la Real orden de 23 de Junio de 1894, al determinar en su número 3.º los depósitos que por excepción y desde 1.º de Julio siguiente, habían de continuar recibiendo en el Tesoro, y al no comprender entre ellos los de que se trata, vino á modificar el art. 186 del reglamento de la contribución industrial de 11 de Abril de 1893 y el 3.º del Real decreto de 4 de Febrero del mismo año sobre descubrimiento de la riqueza oculta, en cuanto por ellos se disponía que la parte de recargos correspondiente á los funcionarios de la comprobación ó á los denunciadores, se ingresara en el Tesoro figurando en las cuentas de operaciones del mismo:

Considerando que desde la indicada fecha han venido ingresándose en las sucursales de la Caja general de Depósitos, en concepto de necesarios y sin interés, todos los recargos y multas impuestas á los defraudadores de las contribuciones u ocultadores de la riqueza, para en su día disponer el abono á los denunciadores de la parte á ellos correspondiente y el definitivo ingreso en Rentas públicas de lo que al Tesoro pertenece, cuyo abono é ingreso debe hacerse por medio de manda-

mientos de pago justificados, con arreglo á lo que preceptúa el reglamento de 23 de Agosto de 1893, por que se rige la mencionada Caja, ó sea con el resguardo original expedido por las oficinas de Hacienda:

Considerando que entregado dicho resguardo á los interesados para que los mismos puedan justificar el ingreso é interponer los recursos que las leyes de procedimientos autorizan contra toda providencia condenatoria de cantidad líquida, no es posible obligarles á que los presenten y entreguen en las oficinas provinciales cuando, confirmado el acuerdo que les condenó al pago de los recargos ó de la multa impuesta, debe procederse á su definitivo ingreso en el Tesoro y al abono de su participación á los denunciadores ó Inspectores, originándose con esto una dificultad para el cumplimiento del art. 40 del reglamento de la Caja general de Depósitos:

Considerando que si bien con cualquiera de las medidas propuestas por la Intervención central quedaría allanada la dificultad á que la consulta se refiere, es violento privar á los interesados de las cartas de pago, á que tienen derecho con arreglo al art. 282 de la instrucción de Contabilidad de 25 de Junio de 1879, y de no hacerlo así se originaría un gran cúmulo de trabajo á las sucursales de la Caja general de Depósitos, obligándolas á insertar constantemente en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias anuncios para cancelar y anular los resguardos obrantes en poder de los imponentes y á expedir en su equivalencia las oportunas certificaciones:

Considerando que en los depósitos de que se trata hay con frecuencia necesidad de expedir libramientos por solo una parte de su importe, dejando subsistente el resto á disposición de otros participes, lo cual hace que no puedan justificarse dichos libramientos con el primitivo resguardo por representar éste mayor suma de la librada, naciendo de aquí una nueva dificultad, que podría considerarse resuelta si fuesen de aplicación á los depósitos constituidos en la Caja general del mismo nombre las prescripciones de la circular de 5 de Noviembre de 1889:

Considerando que para ello sería necesario modificar el art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1893 y aun con esto no se evitaria el trabajo que para las sucursales de la Caja general de Depósitos supone el tener con frecuencia que aplicar la circular de 15 de Agosto de 1887, en consonancia con el art. 29 del reglamento repetido, verificando una devolución ó un pago total del depósito constituido, cualquiera que sea la parte de él que se haya de pagar ó devolver, y constituyendo un nuevo depósito por la que haya de dejarse subsistente para futuras y definitivas aplicaciones:

Considerando que ningún inconveniente puede existir, dadas las garantías que la Hacienda pública ofrece, en que las multas y recargos impuestos á los ocultadores y defraudadores se ingresen desde luego en el Tesoro con imputación á Rentas públicas, desapareciendo todo carácter de depósito, y en que como minoración de esa misma Renta se hagan en su caso las devoluciones que se acuer-

den y el abono á los denunciadores, Inspectores y funcionarios de las participaciones que les correspondan:

Considerando que este procedimiento es el seguido con todas aquellas multas que los reglamentos disponen se satisfagan en papel de pagos al Estado, en las que también tienen participación los Investigadores, y con respecto de las cuales no hay necesidad de estar constantemente expidiendo los libramientos á que antes se alude, que vienen en definitiva á involucrar la contabilidad;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Intervención general, se ha dignado disponer:

1.º Los recargos y multas impuestos por defraudación en la contribución industrial y de comercio por ocultación en la riqueza urbana y por cualquier otra renta ó impuesto, se ingresaran desde luego en el Tesoro con imputación á las Rentas á que afectan.

2.º Las devoluciones que á favor de los interesados se acuerden y los pagos que por la participación en dichos recargos y multas se hagan á los denunciadores, Inspectores y funcionarios, se verificarán en concepto de minoración de ingresos, justificándose los mandamientos de pago que se expidan con una certificación de referencia al expediente, en que se haga constar:

- a. Naturaleza del expediente.
- b. Fecha en que se incoó.
- c. Nombre del interesado en el mismo.
- d. Importe de la multa ó recargo impuesto.
- e. Fecha en que se verificó su ingreso é imputación con que se hizo.

f. Parte correspondiente á los funcionarios ó denunciadores, si se trata de abono de la participación reconocida á los mismos por reglamentos.

g. Copia literal del acuerdo en que se disponga la devolución ó el pago.

3.º Que cuando con respecto á los depósitos constituidos en las Sucursales de la Caja general de Depósitos por los defraudadores de la contribución industrial y de comercio y por los ocultadores de la riqueza urbana, hayan de expedirse ó se hayan expedido libramientos, los cuales no puedan justificarse con arreglo al art. 40 del reglamento de 23 de Agosto de 1893, por no presentar los interesados los resguardos originales, se proceda á la anulación y cancelación de los mismos en los términos y con las formalidades establecidas en el art. 48 de dicho reglamento.

4.º Lo dispuesto en los números 1.º y 2.º de la presente Real orden no se llevará á debida práctica hasta el 1.º de Abril próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1895.—Canalejas.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 10 Marzo 1895.)

Ilmo. Sr.: Al fijarse el día 1.º de Abril próximo para dar comienzo á los exámenes de los empleados que sirven en la actualidad en las oficinas dependientes de esa Intervención general y no

cuentan con los requisitos que exige el Real decreto de 6 de Diciembre último, partiéndose del supuesto de que los escalafones de los individuos del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado se hallaran publicados en la *Gaceta de Madrid*, dentro del mes siguiente á la fecha en que espiró el plazo para la presentación de hojas de servicio, ó sea en 6 del corriente mes; pero el considerable número de individuos que ha solicitado su ingreso en el Cuerpo, y la multitud de operaciones á que está dando lugar la liquidación individual de cada servicio, ha impedido la total publicación de aquel documento dentro del término fijado. Además, el corto tiempo que media desde la publicación de la lista de los funcionarios que han de sufrir examen á la fecha en que han de verificarlos, es á todas luces insuficiente para que adquieran ó perfeccionen el conocimiento de las materias que han de ser objeto del mismo.

Sin ultimar, pues, la publicación de los escalafones del Cuerpo, y constituyendo éstos el reconocimiento del derecho que pueda asistir á los que han solicitado su inclusión, las reclamaciones á que se prestan, la necesidad de no lesionar derecho alguno, y por último, la conveniencia de proporcionar á los examinandos el tiempo necesario para su mejor preparación, son circunstancias que aconsejan que los exámenes no se verifiquen hasta que una vez ultimados los escalafones se rectifiquen y depuren los derechos de todos y cada uno de los individuos que deben formar parte del referido Cuerpo pericial.

En su vista, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer que se aplacen hasta 31 de Julio próximo los exámenes anunciados para el 1.º de Abril por la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 6 de Diciembre último, con lo cual se obtendrá el tiempo necesario para publicar en totalidad y rectificar los escalafones y para que los funcionarios que hayan de sufrir examen puedan someterse á él con mayores garantías de éxito.

De orden de S. M. lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1895.—N. Reverter.—Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta 28 Marzo 1895.)

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad Central, la cátedra de Organografía y Fisiología vegetal, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 27 de Julio de 1894.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintiún años de edad; ser Doctor en las expresadas Facultad y Sección, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 4.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Febrero de 1895.—El Director general, Eduardo Vincenti.

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 9 del mes de Abril próximo, á las once en punto de la mañana, se celebrará público concurso en la Factoría de utensilios de esta capital, sita en la calle de la Viola, número 10, con objeto de verificar la compra de carbón vegetal, aceite de oliva, petróleo y esparto con destino al servicio de la misma, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este Establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve de la mañana á una de la tarde, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 27 de Marzo de 1895.—José Fenech.

SECCIÓN SEXTA.

D. Anselmo Cunchillos Torres, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabolafuente:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas por la Junta municipal del expresado pueblo, se encuentra la que copiada literalmente es como sigue:

«Al margen.—Sres. Concejales: D. Pedro Mateo, D. Dámaso Marruedo, D. Pascual Mateo, don José Mateo, D. Antonio Nieto.—Asociados: don José María Pérez, D. Bernardino Mateo, D. Manuel Atance, D. León Polo, D. Celestino Mateo.

En el centro.—En el pueblo de Cabolafuente á 9 de Marzo de 1895; reunidos en la Casa Consistorial los Sres. Concejales y Vocales asociados que al margen se expresan, en sesión extraordinaria para la cual habían sido previamente convocados en forma legal, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pedro Mateo Pérez, por dicho señor se declaró abierta la sesión, manifestando que el objeto de la misma, como ya lo indicaban las papeletas de convocatoria, era proponer, discutir y acordar los arbitrios extraordinarios que haya necesidad de adoptarse para enjugar el déficit de 526 pesetas y 98 céntimos que resulta en el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 1896.

Acto continuo el Sr. Presidente dispuso que por el Secretario que certifica se diese lectura íntegra al expresado presupuesto para que los señores concurrentes pudieran enterarse de las partidas de ingresos y de gastos consignados en el mismo; verificado lo cual, y convencidos de no ser posible hacer economía alguna en los gastos, ni aumentar los ingresos con recursos ordinarios, se acordó por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno de S. M. como recursos extraordinarios los que comprende la siguiente

Tarifa de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895-96.

Artículos.	Consumo anual.	Procio medio de los 100 kilogramos	Importe anual.	Arbitrio.	Producto anual.
	Kilogramos.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Paja.	300.000	2'00	600	0'50	300
Leña.	687.900	1'32	908'02	0'25	226'98
<i>Total</i>					526'98

2.º Que se fije al público en los sitios de costumbre este acuerdo durante 15 días, remitiéndose copia certificada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según previene la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

3.º Que se instruya el oportuno expediente en la forma establecida en la Real orden de 27 de Mayo de 1887, el cual ha de acompañarse al presupuesto municipal ordinario, correspondiente al ejercicio de 1895 á 1896, según previene la disposición 3.ª de la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

Y después de hacer constar que la Junta municipal se compone de once individuos ó Vocales, de los cuales asistieron diez á esta sesión, no habiendo concurrido el Vocal D. Tomás Mateo Merida por hallarse enfermo, y que todos los concurrentes votaron en pro de la propuesta, se dió por terminada la sesión, firmando esta acta los que saben, haciéndolo por el Vocal D. León Polo, que no sabe, el Secretario que certifica.—Pedro Mateo.—

Dámaso Marruedo.—Pascual Mateo.—José Mateo.—Antonio Nieto.—José Pérez.—Bernardino Mateo.—Manuel Atance.—Celestino Mateo.—Anselmo Cunchillos, Secretario.»

Y para que conste la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cabolafuente á 10 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Mateo.—Anselmo Cunchillos.

D. Mariano Pérez Alonso, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Castiliscar:

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones celebradas en el corriente año por la Junta municipal de este pueblo, hay una que copiada literalmente es como sigue:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Jacinto Lapieza Murillo, Alcalde Presidente; Concejales: D. Mariano Vallejo, D. Faustino Lapieza, D. Gabino Bueno, D. Sixto Jauregui y D. José Pueyo.—Asociados: D. Juan Sánchez, D. Mariano Soteras, D. Pío Torralba, D. Mariano Cortés y D. Dámaso Iñiguez.

Al centro.—En el pueblo de Castiliscar á 16 de Marzo de 1895; reunidos en sesión extraordinaria los Sres. Concejales y asociados que se expresan al margen, previa convocatoria, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Jacinto Lapieza Murillo, por el infrascrito Secretario se dió lectura de la Real orden circular de 5 de Abril de 1889, disposición 2.ª de la de 3 de Agosto de 1878 y demás disposiciones posteriores, y enterados los concurrentes volvieron á examinar el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1895-96, y viendo que no es posible introducir ninguna más economía, y que los ingresos estaban aceptados en el mayor rendimiento, ratificaron su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad de 6.199 pesetas 63 céntimos que aparece consignada y los gastos en 7.553 pesetas y 44 céntimos, resultando un déficit de 1.353 pesetas 81 céntimos, el cual para enjugarle no había otro medio menos gravoso para el vecindario, ni de resultados más prácticos que el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos. Acordado así, pasaron á señalar los que convendría gravar y resolvieron establecer dichos arbitrios sobre paja y leña que se calcula ha de consumirse durante el año, bajo la tarifa siguiente:

Artículos.	Arbitrio señalado.	Precio medio en kilogramo.	Consumo que se calcula en kilogramos	Producto anual.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Paja.	20 por 100	0'02	210.600	842'40
Leña.	20 por 100	0'02	127.854	511'41
<i>Total</i>				1.353'81

Que se proponga al Gobierno de S. M. el establecimiento de este arbitrio, mediante la forma-

ción del oportuno expediente, para lo cual se cumplirá cuanto previenen las disposiciones vigentes, remitiendo copia certificada de este acuerdo al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, fijándose otra al público por espacio de 10 días, y finado este plazo, remitir á la referida Autoridad superior los documentos á que alude la regla 4.^a de la Real orden citada de 3 de Agosto de 1878, para que previos los informes correspondientes, se digne elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo cual, y no habiendo más que tratar sobre el asunto objeto de la reunión, se levantó la sesión, y firman los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Hay un sello de la Alcaldía.—Jacinto Lapieza.—Mariano Vallejo.—Faustino Lapieza.—Gabino Bueno.—José Pueyo.—Sixto Jauregui.—Mariano Soteras.—Mariano Cortés.—Pío Torralba.—Juan Sánchez.—Dámaso Iñiguez.—Mariano Pérez, Secretario.»

Corresponde exactamente á la letra con su original á que me refiero.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Castiliscar á 17 de Marzo de 1895.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Lapieza.—El Secretario, Mariano Pérez.

Al centro.—En Codo á 23 de Marzo de 1895; previa la oportuna convocatoria, se han reunido en Junta municipal los señores del Ayuntamiento y asociados, cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1895 á 1896, votado por el Ayuntamiento en sesión de 6 del actual, y expuesto al público por término de 15 días en la forma prevista por la ley Municipal vigente, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

Discutidos detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándolo en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación municipal, así como con los recursos de la localidad, que se establecen para atender á aquéllos, se ha acordado por unanimidad prestarle aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en 6.924 pesetas 24 céntimos, y el de gastos en 12.495 pesetas 73 céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de 5.571 pesetas 49 céntimos.

Leídas, acto seguido, de orden del Sr. Alcalde, por el infrascrito Secretario, las Reales órdenes circulares de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, 5 de Abril de 1889 y la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas 2.^a á la 5.^a de dicha Real orden de 15 de Febrero de 1893, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la Tarifa general de consumos, acuerdan, por unanimidad:

1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

D. Felipe Ernicas Rebullida, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Codo:

Certifico: Que al folio 5 del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores de Ayuntamiento: Alcalde Presidente, D. Félix Salas.—Concejales: D. Gil Villagrasa, D. José Calvete, D. Tomás Luis, don Alberto Villuendas, D. Juan Val, D. José Millán, D. Félix Salinas y D. Jacinto García.—Señores asociados: D. Justino Asensio, D. Bernardo Salinas, D. Agustín Collado, D. Benigno Ascaso, don Pedro Ferrer, D. José Collado, D. José Salvador, D. Angel Palacios y D. Gregorio Ascaso.

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1895 á 1896, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

ARTÍCULOS.	UNIDADES.	Precio medio Pesetas.	Arbitrio. Pesetas.	CONSUMO calculado durante el año.	Pro- ducto anual. Pesetas.
Paja, forraje, etc.....	100 kilogramos.	0'28	0'56	500.003	2.800'01
Leñas.....	100 id.	0'21	0'43	400.795	1.723'41
Esparto.....	100 id.	0'09	0'18	582.265	1.048'07
				TOTAL..	5.571'49

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente, se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta que además ha de fijarse al pú-

blico, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae, para que, previos los informes prevenidos en la 5.^a tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan

los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de 15 de Febrero de 1893. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Félix Salas.—Gil Villagrasa.—José Calvete.—Tomás Luis.—Alberto Villuendas.—Juan Val.—José Millán.—Félix Salinas.—Justino Asensio.—Bernardo Salinas.—José Collado.—Benigno Ascaso.—Agustín Collado.—Pedro Ferrer.—Angel Palacios.—José Salvador.—Por los Sres. D. Jacinto García y D. Gregorio Ascaso, que no saben firmar, y de su orden, Felipe Ernicas, Secretario.—Rúbricas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Codo á 23 de Marzo de 1895.—V.º B.º.—El Alcalde, Félix Salas.—El Secretario, Felipe Ernicas.

D. Tomás Bernal, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Alfajarín:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta localidad el día 11 del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 3.389 pesetas 72 céntimos, acordóse por unanimidad que no siendo posible en manera alguna disminuir las cantidades que para gastos se han consignado, y en vista de que como ingresos se han utilizado cuantos recursos autoriza la ley y son susceptibles en la localidad, se solicite del Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases, á excepción de la que se destine á la industria, que se haga en la localidad durante dicho próximo ejercicio, cuyos dos artículos consienten el gravamen de dos y tres milésimas de peseta respectivamente, calculando la Junta un consumo de 575.590 kilogramos de la primera y 746.180 kilogramos de leña que vienen á producir exactamente las 3.389'72 pesetas.

Se dispuso, por último, que este acuerdo se fije al público por término de 10 días, según y para los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez transcurrido el plazo se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposición. Y se finó la sesión, que firmaron dichos señores conmigo, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Para que conste y se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á dichas disposiciones, expido la presente de orden del señor Alcalde y con su visto bueno en Alfajarín á 22 de Marzo de 1895.—V.º B.º.—El Alcalde, Mariano Doz.—Tomás Bernal.

El Ayuntamiento de mi presidencia, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados sobre las especies tarifadas por el Estado durante el año económico de 1895-96, cuya subasta se celebrará el día 1.º de Abril, á las diez de la

mañana en la Casa Consistorial; de no haber postor, se celebrará segunda subasta el 11 de Abril, y si tampoco esta diese resultado, se procederá al arriendo con la exclusiva de los derechos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 21 de Abril y 2 y 13 de Mayo próximo, á igual hora y en el mismo local que las anteriores. Todo con sujeción al pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalba 21 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Manuel Algarate.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos parciales y gremiales, el Ayuntamiento y asociados, en sesión del día 21 del actual, acordaron proceder al arriendo á venta libre de las especies de consumos y recargos por término de tres años, mediante subasta que tendrá lugar el día 10 del próximo Abril, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, con sujeción al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 20 del mismo, también á las once de la mañana y en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos, y por tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por solo un año, celebrándose al efecto las subastas el día 30 del mismo, á la misma hora que las anteriores.

Encinacorba 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Benigno Sancho.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número igual de contribuyentes, tiene acordado el arriendo á venta libre, por término de tres años, de todas las especies de consumos en conjunto, cuya subasta se celebrará el día 6 de Abril próximo á las diez de su mañana; de no haber postor, se celebrará la segunda el 17 del mismo, y si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se celebrarán en los días 28 del citado Abril, 8 y 19 de Mayo respectivamente, todo con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Herrera 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gabriel Bernad.

Adoptado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todos los derechos de las especies de consumos de esta población para hacer efectivo el encabezamiento durante el año económico de 1895-96, tendrá lugar la subasta el día 8 del mes de Abril próximo, de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial, y si no se presentase licitador alguno, se celebrará la segunda el día 20 del citado mes, á la misma hora, y si tampoco se presentase licitador alguno, tendrá

lugar una tercera por el período de tres años, el día 30 del referido mes, á la misma hora y en el mismo local. Si en ninguna de las tres subastas se presentase proposición admisible, se procederá el arriende con venta á la exclusiva, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas en los días 10, 20 y 30 de Mayo próximo, si en la primera no se presentasen licitadores, verificándose en las mismas horas y local ya expresados. Todo con sujeción á los pliegos de condiciones y disposiciones reglamentarias obrantes en la Secretaría municipal.

Alconchel 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde ejerciente, Patricio Latorre.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la titular de Medicina y Cirugía de este pueblo: su dotación consiste en 30 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por trimestres vencidos, por la asistencia de Beneficencia, y las iguales de los vecinos que ascenderán á 1.000 pesetas.

Se admitirán solicitudes por el término de 15 días, contados desde esta fecha; pasado dicho plazo se proveerá.

Velilla de Jiloca 31 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Pablo España.

Durante los 15 primeros días de Abril próximo se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales y la matrícula industrial para 1895-96.

Aguilón 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Eduardo C. Gil.

El padrón industrial rectificado y la matrícula correspondientes al próximo ejercicio de 1895 á 96, se hallan expuestos al público por 15 días.

Fuentes de Ebro 28 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mamés Lafita.

Por término de 15 días, contados desde mañana, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, al apéndice al amillaramiento para 1895-96, al objeto de que puedan examinarlo todos los interesados y presentar las reclamaciones que contra el mismo estimen procedentes.

Luceni 26 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Esteban Gascón.

El apéndice al amillaramiento de este distrito para el ejercicio próximo 1895-96, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos reglamentarios.

Alfajarín 24 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Mariano Doz.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo hasta el día 31 del actual, se hallan expuestos al público los documentos siguientes:

Presupuesto municipal ordinario de 1895 á 1896.
Apéndice al amillaramiento, padrón de cédulas personales y el de contribución industrial.

Bordalba 22 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Nicolás Sainz.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y por término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1889-90, 1891-92, 1892-93 y 1893-94, donde podrán ser examinadas por cuantos lo crean conveniente.

Tauste 27 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Gregorio Guevara.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto al público, por los plazos reglamentarios, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio 1893-94.

Presupuesto adicional al ordinario del 94-95.

Presupuesto ordinario.

Apéndice al amillaramiento.

Padrón de cédulas personales, y

Matrícula industrial para el ejercicio 95-96.

Sabiñán 23 de Marzo de 1895.—El Alcalde, Roque Gasca.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito de San Pablo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Muñoz, expósito, titulado Alejandro Muniesa Baeta, natural de Albalate del Arzobispo, hijo de Florentina Baeta y de padre desconocido, de 14 años de edad, soltero, jornalero, que estuvo domiciliado en esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa seguida contra el mismo sobre tentativa de hurto; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de obtenerla disponer su conducción á las cárceles públicas de esta ciudad por hallarse acordada su prisión.

Dada en Zaragoza á 27 de Marzo de 1895.—Pablo Campos.—D. S. O., Justo Emperador.

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta

capital, en providencia dictada á virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Alejandro Muñoz, expósito, sobre hurto, se cita á dicho procesado Alejandro Muñoz, expósito, conocido por Alejandro Muniesa, hijo de padres desconocidos, de 12 años de edad, vecino de esta ciudad, y cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia del expresado Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, para la práctica de cierta diligencia de requerimiento acordada por dicho Tribunal superior en el indicado sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 27 de Marzo de 1895. —El Escribano, Liborio Lorbés.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Urrea de Jalón

D. Mariano Vera Escuer, Juez municipal de la villa de Urrea de Jalón:

Por el presente se hace saber: Que para hacer efectivas las multas impuestas por la Delegación de Hacienda de esta provincia al Ayuntamiento de esta villa por incumplimiento á circulares del reglamento de Consumos, se venderán en pública subasta en virtud de orden del Juzgado de instrucción del partido, las fincas siguientes:

De D. Joaquín Trasobares.

Una viña, sita en el término del Salado, de cabida de una hanega y seis almudes; lindante al S. con rasa, al N. con Santiago Cardús, al P. con vía férrea y al M. con rasa y vía: tasada en 195 pesetas.

De D. Gregorio Ruiz

Un campo, sito en la Dehesa, de cabida un cahiz; y linda al S. con Francisco Baquerizo, al N. con Francisco Guerrero, al P. con Sebastián García y al M. con Agustín Monforte: tasado en 250 pesetas.

De D. Manuel Aznar.

Un campo, sito en el término Val de la Junta, de cabida un cahiz; y linda al N. y P. con camino, al S. con barranco y al M. con monte: tasado en 190 pesetas.

De D. Luis Trasobares.

Un campo, sito en el Milano alto, de cabida dos hanegas; y linda al S. y N. con José Flajus, al P. con rasa que riega y al M. con Manuel Pérez: tasado en 190 pesetas.

De D. Isidoro Trasobares.

Un campo, sito en los Corrales, de cabida un cahiz; y linda al S., N. y P. con monte, y al M. con el interesado: tasado en 180 pesetas.

De D. Manuel García Correas.

Una viña, sita en la Dehesilla, de cabida cuatro hanegas; y linda al S. con José Berges, al N. y

M. con Joaquín Cobos y al P. con Joaquín Correas: tasada en 220 pesetas.

De D. Sebastián García Ruiz.

Un campo, sito en el Salado, de cabida una hanega; y linda al S. con Manuel García, al N. con Juan Antonio Salas y al P. con José Jarabo: tasado en 85 pesetas.

Cuyas cantidades de tasación servirán de tipo para la subasta, admitiéndose mandas que cubran las dos terceras partes. Debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del tipo de la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal el día 16 de Abril próximo, á las diez de su mañana.

Dado en Urrea de Jalón á 26 de Marzo de 1895. —Mariano Vera. —D. S. O., Juan Laborda, Secretario interino.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS

La Agencia de negocios de Vicente Soldevilla y Adalid, establecida hace muchos años en la calle de las Danzas, núm. 10, segundo piso, cerca de la plaza del Pilar, sigue admitiendo representaciones de los Municipios y ofrece adelantar trimestralmente (como lo hace con los Ayuntamientos que representa) toda clase de reintegros, impresiones, anuncios del BOLETÍN OFICIAL y cantidades que no excedan de 100 pesetas.

A este efecto remitirá á las Corporaciones que lo soliciten las actas-poderes y demás documentos necesarios.

El día 2 de Abril próximo, á las diez de su mañana, se venderán en el Hospital provincial, tres terneras y un ternero, en pública y verbal subasta, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Asilo, donde podrán verse las reses desde esta fecha.

Zaragoza 25 de Marzo de 1895.—El Administrador, Manuel Frisón.

El día 3 del próximo mes de Abril, á las once de su mañana, se venderán en pública y verbal subasta, en el Hospital provincial de esta ciudad, cuatro novillas y dos vacas. El que quiera tomar parte en la misma podrá enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Administración del Asilo, y el ganado que ha de subastarse podrá verse desde el día 1.º en el mismo Establecimiento.

Zaragoza 26 de Marzo de 1895.—El Administrador, Manuel Frisón. (3)